

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 13 de septiembre de 2023. **Informe:** Hoy, paso al despacho el proceso con No. de radicado 47001310500220230019300. El cual, nos correspondió por reparto, Se deja constancia que los términos judiciales se encontraban suspendidos del 13 al 22 de septiembre del año en curso, por el ataque cibernético sufrido por las plataformas de la Rama Judicial. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR ZURIA EMILIA LAFAURIE AREVALO CONTRA EJERXA SERVICIOS INTREGRALES S.A.S – EJERXA S.I
RAD: 47-001-31-05-002-2023-00193-00

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En el caso objeto de estudio, observa el Juzgado que el apoderado de la demandante estimó la cuantía en menos de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes según lo estipulado el acápite de “Cuantía” inmerso en el libelo de la demanda, en el cual, anexó la un estimado de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$14.787.043) como la totalidad de las pretensiones incoadas.

Por lo que, teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos **cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, claramente se evidencia que este es un proceso que no alcanza este monto, pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere esa suma, es decir, VEINTRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000). Por lo tanto, la autoridad llamada a conocer del estudio del presente caso es el Juez de Pequeñas Causas en materia Laboral, el cual, conoce en única instancia.

No sobra mencionar que, si bien el litigante fija en cabeza de los jueces laborales del circuito la competencia con fundamento en el artículo 306 del CGP, esa norma hace relación al Juez que conoció del trámite que da origen a la ejecución y en la que se constituyó el título ejecutivo. Empero, no nos encontramos ante ese supuesto legal, pues la base de recaudo no lo constituye una providencia judicial emanada de este Despacho.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas de Causas de esta ciudad, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de la referencia en virtud de la falta de competencia por el factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez Laboral de Pequeñas Causas para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c56509ec028ddb034b2f50ac9e97c50333308005cf607d5040213858eac77**

Documento generado en 26/09/2023 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>